ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TET-AG-156/2026.

PARTE ACTORA: JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 24 de septiembre de 2026[1].

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Acuerdo de fecha 18 de septiembre, signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante la cual turna el expediente **TET-AG-156/2026**, recibido en ponencia el 21 siguiente.

2. Oficio sin número, signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[2], mediante el cual rinde su informe circunstanciado en el presente asunto general, al que acompaña el medio de impugnación y sus respectivos anexos.

3. Oficio número ITE-SE-E0439/2026, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[3], con sus anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el oficio de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surta sus efectos legales.

[1] En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán de dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.
[2] Folio 1320.
[3] Folio 1349.

e7os76ZesyMJLbCVFuS9fahm7c

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme con lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala[4]; y 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala[5], se tiene por recibido el expediente del Asunto General al rubro indicado, así como los anexos con los que se da cuenta.

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación ***TET-AG-156/2026*** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a Derecho corresponda.

TERCERO. Domicilio del actor y notificación electrónica. El actor en su escrito de demanda señala como domicilio para recibir notificaciones los estrados de este Tribunal, el cual se tiene por autorizado, **sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional.**

Al respecto, cabe destacar que la parte actora proporciona para recibir notificaciones, la dirección de correo electrónico siguiente: pluma_rc18@outlook.com, la cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala[6], **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, se previene a la parte actora para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado[7], revise de forma

[4] En lo subsecuente, Ley Orgánica.
[5] En adelante, Ley de Medios.
[6] En lo subsecuente, Reglamento de Procedimientos.
[7] **Artículo 6**. Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.
1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:
(…)

e7os76ZesyMJLbCVFuS9fahm7c

diaria y constante los buzones de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse de recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por el actor en este juicio al señalar un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos, **se le hace saber a la parte actora que el uso de la información y el contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal[8] y 12 párrafo tercero de la Ley de Medios[9].

CUARTO. Domicilio físico, personas autorizadas y notificación electrónica de la autoridad responsable. Mediante su informe circunstanciado la autoridad responsable señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ex- Fabrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Manuel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala. En este sentido, se tiene por autorizado el domicilio oficial de la

c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.
(…)
f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actuaria efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndosele por notificado a partir de su publicación.

[8] ***Artículo 6*** *(…)*
[…]
El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.
[…]
Artículo 17
(…)
Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.
Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

[9] ***Artículo 12*** *(…)*
[…]
Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. […]

e7os76ZesyMJLbCVFuS9fahm7c

autoridad responsable y por autorizadas las personas que señala en su informe para recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Cabe señalar que la autoridad responsable proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: secretaria@itetlax.org.mx, para los mismos efectos, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Procedimientos, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado[10], revisen de forma diaria y constante los rubros de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la autoridad responsable, que señalan un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos, **se le hace de conocimiento a la autoridad responsable que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

[10] **Artículo 6.** Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.
1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:
(…)
c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.
d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.
(…)
f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actuaria efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndosele por notificado a partir de su publicación.

e7os76ZesyMJLbCVFuS9fahm7c

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal[11] y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios[12].

QUINTO. Cumplimiento de trámite. Considerando que la autoridad responsable exhibió el informe circunstanciado, así como la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de comparecencia de personas terceras interesadas, se estima que ***se ha dado cumplimiento al trámite*** establecido en los numerales 39, fracción I, y 43, de la Ley de Medios.

SEXTO. Escritos de terceros interesados, domicilio físico, notificación electrónica y persona autorizada para recibir notificaciones. Mediante escritos presentados el 18 de septiembre ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, comparecieron con el carácter de terceros interesados el ciudadano Alfonso Sánchez García[13] y, Noé Hernández Rojas[14] en su carácter de representante propietario del partido político MORENA, por lo que, se tienen por recibidos dichos escritos, mismos que en el momento procesal oportuno se analizarán si cumplen con los requisitos de procedencia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción III, 21, fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tienen por autorizados los domicilios que los terceros interesados señalan para oír y recibir notificaciones; así como por autorizada para recibir notificaciones la persona que menciona el ciudadano Alfonso Sánchez García en su escrito de comparecencia.

[11] ***Artículo 6*** *(…)*
[…]
El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.
[…]
Artículo 17
(…)
Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.
Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

[12] ***Artículo 12*** *(…)*
[…]
Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. […]

[13] *C. Alfonso Sánchez García en el domicilio ubicado en: Calle Popocatépetl, número 15, interior 12, Fraccionamiento Kira, Santa María Ixtulco, Tlaxcala, Tlax.*

[14] *Partido político MORENA el domicilio ubicado en: Av. Juárez, número 51, San Esteban Tizatlan, Tlaxcala, Tlax.*

e7os76ZesyMJLbCVFuS9fahm7c

Cabe señalar que Noé Hernández Rojas, además de señalar domicilio para recibir notificaciones; también, proporcionan la dirección de correo electrónico siguiente: moretlax2024@gmail.com, por lo que, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, se previene al tercero interesado Noé Hernández Rojas para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante el buzón de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse de recibido por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por las partes en el juicio que señalan un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos, se le hace de conocimiento al tercero interesado Noé Hernández Rojas que el uso de la información y el contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad de los usuarios.

SÉPTIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta[15], las partes pueden consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal[16].

[15] En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

[16] Visible en el vínculo: https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf

e7os76ZesyMJLbCVFuS9fahm7c

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, en relación con el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** por **oficio** a la autoridad señalada como responsable en su domicilio oficial; a la **parte actora** en el correo electrónico autorizado para tal fin; a los **terceros interesados** en el domicilio autorizado para tal fin, respectivamente; y **a toda persona que tenga interés** en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguense a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Laura Hernández Hernández,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º,29° y 31º de la Ley de Identidad Digital en el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Firmado por: CLAUDIA SALVADOR ANGEL

Firmado por: ANA LAURA HERNANDEZ HERNANDEZ

e7os76ZesyMJLbCVFuS9fahm7c